

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

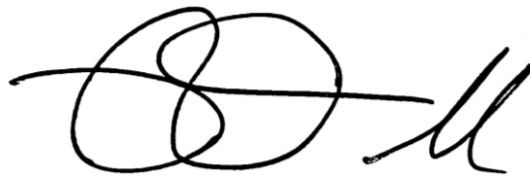
Radicado. 11001 31 03 043 **2021 00308 00**

Se rechaza de plano el “RECURSO DE REPOSICIÓN con la subsidiaria solicitud de CONTROL DE LEGALIDAD para una ADOPCIÓN OFICIOSA DE MEDIDA de SANEAMIENTO”¹, presentado por el apoderado de la parte pasiva, por ser notoriamente impertinentes, téngase en cuenta que por mandato expreso del legislador (Art. 372 CGP), el auto que fija fecha para audiencia no admite recursos.

Así mismo, frente a la adopción oficiosa de una medida de saneamiento, el memorialista ha de estarse a lo resuelto en auto de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)² por medio del cual se resolvió la solicitud de nulidad.

Ahora bien, con miras a evitar cualquier interpretación y/o discusión que permita la dilación del proceso por la falta de ejecutoria del auto que fija fecha de audiencia, se **señala** la hora de las **diez de la mañana (10:00 AM)**, del **cuatro (4) de marzo de 2024**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, todo lo demás las partes deberán estarse a lo dispuesto en el auto de fecha cinco (5) de febrero de 2024³.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33ea9758fb5d7d61fde89a87d4aba894a33fc429f512f4faa2f6cf8c77a29ff**

Documento generado en 12/02/2024 04:53:05 PM

¹ Archivo “51Reposicion”.

² Archivo “03AutoResuelveNulidad”, de la carpeta “C02IncidenteNulidad”,

³ Archivo “50FijaFechaAudiencia202100308”.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>